

**FECHA RESOLUCIÓN: 23/09/2021**  
**RESOLUCIÓN Nº: 210515844**

**VISTOS:**

Que, el día 28-04-2021, funcionario(a) de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud se constituyó en Instalación de calle 7 Norte 550, Viña del Mar,, fiscalización de Protocolo de Vigilancia COVID19 en centros de trabajo.

Que, según consta en el Acta de Inspección N° 119320 de fecha 28-04-2021, levantada por funcionario(a) fiscalizador(a) de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, se constató lo siguiente:

1. Respecto de Vigilancia ambiental de 36 empresas notificadas al Organismo Administrador Ley 16744 (OAL), sólo 7 cuentan con asistencia técnica en materias COVID, de las cuales 2 se encuentran sin seguimiento.
2. No se informa a la autoridad sanitaria la Búsqueda Activa de Casos (BAC), con antelación de 3 días a la aplicación del sesteo.
3. No se incorpora participación de profesional médico en la BAC.
4. El OAL no informa de los resultados de la BAC a la autoridad sanitaria, según anexo 2 del programa.
5. El OAL no envía semanalmente reporte semanal de los indicadores señalados en el punto 8 del Protocolo

Que, Don(a) ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD con fecha 06-05-2021 formuló sus descargos señalando lo siguiente:

En relación al primer cargo, señala que emplazó para hacer la visita de la asistencia técnica, según circular N° 3573 d ella SUSESO, es de 5 días hábiles desde que una empresa cumple las exigencias, plazo que es reducido. Señala que ha puesto todos sus recursos a ese fin, existen factores que enlentecen el trabajo. Añade que cuentan con 73000 empresas adherentes con as de 2600000 trabajadores, lo que complejiza el trabajo.

En relación a la vigilancia de la salud, señala que el plazo transcurrido entre la fiscalización del protocolo y la fiscalización de la Seremi alcanzó a sólo 64 días, en el cual se debió generar y desarrollar un procedimiento operacional para responder a los requerimientos del protocolo, sin dejar de lado sus funciones habituales. En ese contexto, la falta de notificación a la autoridad sanitaria, la designación del profesional médico participante de las BAC laborales y los resultados de BAC e indicadores, se debió a la falta de definición en la ejecución de esas tareas, lo que ya está superado. Añade que lo expuesto no significa que se hubieran hechos las BAC, o que no hubiera participado un médico o no se obtuvieran los resultados o indicadores, sino sólo se omitió la tarea de comunicarlas.

Termina solicitando la aplicación de la facultad conferida en el artículo 177 del Código Sanitario, alegando no infringir el Protocolo, existiendo múltiples atenuantes aplicables.

Con lo relacionado y considerando que, por una parte la sumariada reconoce la ocurrencia de los hechos imputados, pero por otro lado los niega, señalando al mismo tiempo no haber incumplido el protocolo y la ocurrencia de circunstancias atenuantes de su responsabilidad en los mismos, sin que se aporte prueba alguna del cumplimiento del mismo, los hechos imputados se tendrán por acreditados.

Que estos hechos importan infracción a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 33 de 13 de enero de 2021 del Ministerio de Salud.

Que, de acuerdo a lo constatado por funcionario(a) fiscalizador(a) y, principalmente considerando que el sumariado(a) ha puesto en peligro la salud pública por una evidente infracción a la normativa sanitaria vigente, procede la aplicación de una multa, la cual será determinada en lo resolutive de este instrumento.

**Y TENIENDO PRESENTE:** lo dispuesto en los artículos 9º y 161º al 173º del Código Sanitario, los preceptos de la Ley 19.880, en cuanto corresponda, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Fuerza de Ley N° 1/05, que fija entre otras, el texto refundido coordinado y sistematizado del D. L. 2.763/79, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D. S. N° 136/2004, del Ministerio de Salud, el Decreto Supremo N° 4 de 2020, del Ministerio Salud, que decreta Alerta Sanitaria por COVID-19; la Resolución Exenta N°210 de 2020, que dispuso Medidas Sanitarias por Brote de Covid-19 y sus modificaciones posteriores, la Resolución Exenta N° 217/2020, del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta N° 244/2020, del Ministerio de Salud y la Resolución Exenta N° 282/2020, del Ministerio de Salud dicto la siguiente:

### SENTENCIA

1.- **APLÍCASE** a **ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD**, RUT N° 70360100-6, representada por don **PABLO ANDRÉS MARTÍNEZ LOZANO**, RUN N° 16182557-3, una multa de 50 U.T.M. (cincuenta unidades tributarias mensuales.) en su equivalente en pesos al momento de pago, el cual deberá efectuarse en la oficina de recaudación correspondiente de esta SEREMI de Salud o vía web a través del portal seremienlinea.minsal.cl, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación. La presente resolución tendrá mérito ejecutivo y se hará efectiva conforme a los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

2.- **NOTIFIQUESE** a la sumariada que, en contra de la presente resolución puede interponer recurso de reposición, el que deberá presentar dentro de 5º día hábil contado desde su notificación, al correo electrónico descargosvina.ssr@redsalud.gob.cl; y reclamación judicial ante los tribunales ordinarios de justicia, en el mismo plazo.

### REGÍSTRESE, CÚMPLASE y NOTIFIQUESE



ALEKSIS OSVALDO GÓMEZ CASTRO  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DE VALPARAÍSO

<b>NOTIFICACION</b> SEREMI DE SALUD REGION DE VALPARAISO	En <u>Viña del Mar</u> a <u>20/09/22</u> de <u>Septiembre</u> de <u>2022</u>
	Esta fecha notifiqué a Sr.(a) <u>Asociación Chilena de Seguridad</u> Domiciliado <u>Viña del Mar</u> calle <u>Verde</u> N° <u>1170</u> Sector <u>Centro</u> la Resolución precedente le entrega copia íntegra de ella, para constancia.
<b>NOTIFICADO</b>	<b>RECEPTOR</b> <u>Alexis Osvaldo Gomez Castro</u>

Digitally signed by  
Aleksis Osvaldo  
Gómez Castro  
Date: 2021.09.23  
10:46:01 CLST  
Reason: Motivo de  
firma  
Location:  
Valparaíso



# ACTA

Folio: N° 0119320

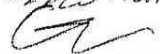
En Vina del Mar, a 28 de Abril del año 2021, siendo las 18:00 horas, el (la) señor (a) Klga Christian Torres Vergara, funcionario (a) de la Secretaría Regional Ministerial de Valparaíso, se constituyó en visita de inspección en Asociación Chilena de Seguridad, ubicado en 7 Norte, N° 550, comuna de Vina del Mar, propiedad de Asociación Chilena de Seguridad, C.N.I. N° 70360700-6, con domicilio en Ramón Carrizosa, N° 163, comuna de Providencia, representado por D. Pablo Martínez Lezama, R.U.T. N° 16182557-3, con domicilio en 7 Norte, N° 550, comuna de Vina del Mar, teléfono 934087525  
Pablo Martínez

## 1.- RAZÓN DE LA VISITA (fiscalización, denuncia u otro)

Fiscalización a Organismos Administradores de la Ley 16744, Protocolo de Vigilancia COVID-19 en Centros de Trabajo.


## 2.- HECHOS CONSTATADOS (Descripción de los hechos que se consideran infracción sanitaria)

Se realiza visita respectiva a establecimiento en compañía de referente MIN.SAL D. Elisa Donoso y referentes de esta autoridad sanitaria regional D. Carolina Bustamente y D. Bahía Calderón, se aplica pauta o ficha de fiscalización a Organismos Administradores de la Ley 16744, Protocolo de Vigilancia COVID-19 en Centros de Trabajo, constatándose que: ① En relación a vigilancia ambiental, de los 36 empresas notificadas al Organismo administrador (OAL) por la autoridad sanitaria para su ingreso a vigilancia de acuerdo a protocolo COVID-19, se constata que 7 empresas cuentan con asistencia técnica en materias COVID-19 solamente. De ellas, 2 empresas se encuentran sin seguimiento. El resto de las empresas notificadas y que no cuentan con asistencia técnica no se efectúa visita a terreno por parte de prevención de riesgos del OAL y por ende no cuentan con seguimiento. ② En relación a vigilancia de salud, se constata que no se informa a la autoridad sanitaria la planificación de la Brigada Operativa de Casas (BAC) con una antelación de 3 días hábiles de la fecha de inicio del testeo, ③ no se incorpora la participación de un médico en la BAC laboral, ④ el OAL no informa los resultados de la BAC según anexo 2 del protocolo a la autoridad sanitaria regional, ⑤ El OAL no envía de forma semanal los resultados de los indicadores señalados en el numeral 8 del protocolo a la autoridad sanitaria. Cabe señalar que de los 36 empresas notificadas por autoridad sanitaria solo cuenta con operativo BAC con 1 Trabajador testeado, y se tiene conocimiento que el laboratorio a cargo del procedimiento de toma de muestras y su procesamiento es BIONET S.A. Por lo antes expuesto, se cita a representante legal acreditada a presentar descargas por escrito el día 6 de Mayo del 2021 a las 11 horas en avenida Brasil n° 1503 Valparaíso oficina territorial de Valparaíso.

*Christian Torales V.*  


**Nombre funcionario y Firma**

*Elisa Donoso Bascañán*  
*15642675-K*  
*Elisa Donoso*

*Pablo Martínez*  


**Nombre y Firma**

*16.18 2.557 / 3*

*Carolina Bustamante Gamba*  
*Encargada Regional Salud Ocupacional*  
*Departamento Acción Sanitaria*  
*Seremi de Salud Region Valparaíso*

**Nombre y Firma**

*Beatriz Calderón G.*  
*12.300.801-5*